



En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las doce horas y doce minutos del día **VEINTIUNO DE JUNIO** del año dos mil diecisiete, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

Preside D. Javier Díaz Jurado, 1º Teniente de Alcalde de conformidad con la resolución de la Alcaldesa-Presidente nº 3.811 de fecha 9 de noviembre de 2.016 y de acuerdo con lo previsto en el art. 47 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tenientes de Alcalde:

D. Rafael Naval Jurado.
Dª María Jesus Alicia Valdés del Moral
D. Rafael Pastorino Torreño.

Secretaria General.: Dª. Elena Zambrano Romero.

Interventor Acctal: Dª. Mª. Regla Mellado Alcalá.

Carácter de la reunión: EXTRAORDINARIA-URGENTE

El Primer Teniente de Alcaldesa declaró abierta la sesión, pasándose a tratar los asuntos enumerados en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO: RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 79 DEL R.D. 2568, DE 28 DE NOVIEMBRE.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aprobar la urgencia de esta sesión extraordinaria-urgente.

PUNTO SEGUNDO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO RELATIVA A CONCEDER LICENCIA URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE BAR CHIRINGUITO “EL SARDINERO” (INSTALACIÓN DESMONTABLE) EN PLAYA DE REGLA, MOD. Nº 1 EN PASEO COSTA DE LA LUZ (2.361/2017) (OU)

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los asistentes aprobar la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo a la vista de los informes favorables que obran en el expediente:

Ante la solicitud de licencia urbanística siguiente:

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">✗ EXPEDIENTE NÚM.: 2.361/2017✗ FECHA LIQUIDACIÓN: 21/02/2017✗ PROMOTOR: A. M. C., EN REPR. DE CHIRINGUITO EL SARDINERO, S.L.✗ D.N.I./C.I.F.: 31.611.713-F / B-72291248✗ DOMICILIO: AVDA. DEL UNIVERSO Nº 30✗ LOCALIDAD: 11550-CHIPIONA (CÁDIZ)✗ LUGAR OBRAS: PLAYA DE REGLA, MOD. Nº 1. PASEO COSTA DE LA LUZ.✗ CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO: SUELO DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE COSTAS. DENTRO DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE O DE SU ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.✗ DESCRIPCIÓN: INSTALACIÓN DE BAR CHIRINGUITO “EL SARDINERO” (INSTALACIÓN DESMONTABLE)✗ REF. CATASTRAL: SIN REFERENCIA CATASTRAL✗ ARQUITECTO AUTOR DEL PROYECTO: FRANCISCO R. SORIANO MUÑOZ; CON Nº VISADO : 2002170040017✗ ARQUITECTO TÉCNICO DIRECTOR DE OBRAS: ANTONIO QUIRÓS CARRANZA |
|--|

Visto cuanto antecede,

CONSIDERANDO:

1º.- Que en el expediente consta la siguiente documentación:

- Solicitud de Licencia Urbanística de fecha 24/02/2017.
- Pago de tasas municipales de fecha 21/02/2017, por importe de 3.862,62 € en concepto de ICIO y 2.759,01 en concepto de Licencia Urbanística.
- Pago de fianzas por importe de 800 € por posibles daños en vial público y por importe de 418,47 para garantizar la gestión de los residuos.
- Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 02/02/2017, Expt. CNC02/15/CA/0008.
- Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 06/02/2017, por que se rectifica lo errores en la concesión citada.
- Acta de Replanteo de fecha 25 de marzo de 2017.
- Proyecto Técnico redactado por el arquitecto, D. F. R. S. M., visado por el Colegio de Arquitectos de Cádiz con el número 2202170040017.
- Informe del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de la Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico, de fecha 17/04/2017.



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

- Replanteo Final de Proyecto Básico de Bar Chiringuito “El Sardinero” (instalación desmontable) en el Módulo nº 1 de la Playa de Regla en Chipiona (Cádiz), de fecha 23/05/2017.
- Escrito de D. F. R. S. M. de fecha 01/06/2017, relativo a la Adecuación del proyecto presentado, a la autorización de concesión de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Escrito del Titular de la concesión de fecha 01/06/2017, asumiendo los gastos de posible modificación de la instalación y eximiendo al Ayuntamiento de cualquier indemnización.
- Escrito de D. A. M. C., en repr. De Chiringuito El Sardinero, S.L. de fecha 23/05/2017, solicitando la licencia de obras previa a la licencia de Apertura, y asumiendo la responsabilidad si hubiera modificación por la licencia de instalación.

2º.- Que se ha emitido informe de la Arquitecto Mpal. de fecha 05/06/2017.

3º.- Que se ha emitido informe Jurídico de fecha 19/06/2017.

Es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA núm. 154, de 31 de diciembre de 2002), así como en el Art. 1-10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, se propone a la Junta de Gobierno Local, que en uso de la Delegación, adopte el siguiente **ACUERDO**:

1.- Conceder licencia urbanística solicitada para la ejecución del proyecto técnico básico referenciado, en el respeto a la normativa urbanística de aplicación. Con las siguientes condiciones y consideraciones:

CONDICIONES:

1º.- **A LA LICENCIA:**

1.a) Que la licencia lo es con **CARÁCTER PROVISIONAL POR 10 AÑOS**, prorrogable hasta 30 años.

1.b) Que deberá **INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CHIPIONA EL CARÁCTER PROVISIONAL DE LA LICENCIA DE INSTALACIÓN QUE SE OTORQUE.**

1.c) se deberá advertir expresamente que la instalación está sometida a **Calificación Ambiental** previa, de conformidad con lo establecido en los arts. 41 a 45 de la Ley de Gestión Integrada de la Calificación Ambiental de Andalucía.

1.d) Que tal y como dispone el art. 5 del RDU, la licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero

1.e) Que consta en la **RESOLUCIONES** de la **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, de fechas 02/02/2017 y de 06/02/2017, con las siguientes **CONDICIONES**:

CONDICIONES GENERALES:

1.- La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de

Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2.- Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3.- Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente y con el visado del respectivo colegio profesional, según se acreditará ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

4.- Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5.- El otorgamiento de esta concesión no exime al titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o la de conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6.- Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamiento o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

7.- El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Organismo Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras.

A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de la misma. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Organismo Público Puertos del Estado.

8.- En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9.- El concesionario queda obligado a presentar el título de la concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y podrá ser requerido a entregar justificante de ello en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por ciento del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10.- El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.



11.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12.- El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrán ser revisado por la Administración en el plazo que se fije por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo remitirá, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio o Demarcación Provincial de Costas, así como, copia de los mismos en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

13.- Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14.- Una vez cumplimentados los trámites establecidos anteriormente en las condiciones a tal efecto, el concesionario solicitará por escrito a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por personal técnico de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

- a) El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo-terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).
- b) En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.
- c) El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.
- d) En su caso, los terrenos propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.
- e) Las zonas de distinto uso, público y privado.
- f) Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15.- El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale en el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16.- El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

17.- Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor de la Comunidad Autónoma la fianza constituida.

18.- La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19.- Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el concederle una prórroga por dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20.- Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo que se señale.

Reconocimiento de las obras.

21.- Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director, en el que deberán estar incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia de personal técnico representante de aquélla, del concesionario y de su director de obras, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22.- La fianza definitiva se devolverá, previa solicitud del mismo, al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acto y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras.

23.- El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas



reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24.- La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25.- La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependa, la opción anterior corresponderá a dicha Consejería, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26.- Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

27.- El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutada, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28.- Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el periodo de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29.- Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30.- Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ordenará respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31.- En lo referente a transmisibilidad de las concesiones, se estará a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas. A estos efectos, con carácter previo a la transmisión, el concesionario deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia correspondiente una comunicación informando sobre el adquirente de la concesión, junto con la aceptación expresa de éste del condicionado de la Resolución de otorgamiento de la concesión a transmitir, así como una declaración expresa de que la instalación a transmitir cumple con el condicionado de la Resolución. La transmisión no será válida hasta que la Delegación Territorial, previa comprobación de dicho cumplimiento, emita informe favorable a la misma.

La falta de reconocimiento previo por la Administración en la transmisión inter vivos o la falta de comunicación expresa prevista en los casos de transmisión mortis causa de las concesiones, contempladas en el artículo 70.2 de la Ley de Costas es causa de extinción, de acuerdo con lo expresado en el artículo 78 de dicha Ley.

Otras disposiciones.

32.- El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33.- Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebramiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34.- Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión o cuando las obras o instalaciones soporten un riesgo cierto de ser alcanzadas por el mar, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.



Vencimiento del plazo concesional.

35.- Cuando el vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36.- Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, sin compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiere optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar en su cargo en el plazo que se señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37.- El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el artículo 91 e) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción correspondiente.

38.- Sin perjuicio de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio de la

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizarán con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda.

39.- Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

CONDICIONES PARTICULARES

1º. Esta concesión se otorga por un plazo de DIEZ (10) AÑOS prorrogables, por idénticos plazos, hasta un total de TREINTA (30) años, caso que persistan las razones de interés público que motivaron su otorgamiento

Una vez transcurridas las cuatro quintas partes del plazo concesional, el concesionario comunicará a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la intención de solicitar o no, prórroga de la concesión otorgada.

2º. Las obras a ejecutar se realización de acuerdo al proyecto obrante en el expediente. No quedando autorizada mediante esta resolución ocupación o actividad alguna no incluida en el proyecto obrante en el expediente.

3º. El concesionario abonará en el Tesoro Público, por semestres adelantados, la cantidad fijada por la Administración General del Estado, calculada de acuerdo a lo establecido en la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre, establecido en el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, correspondiente al canon, modificado por la Ley 2/2013, de 29 de Mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, cuando se determine por la superficie de terrenos de dominio público marítimo –terrestre otorgada en esta concesión, debiendo presentar copia de los correspondientes justificantes de pago en la Delegación territorial demedio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando varíe el valor de la base imponible utilizada para su cálculo. Así mismo, este canon quedará actualizado anualmente, de forma automática, incrementando o minorando la base imponible utilizada para el cálculo inicial mediante la aplicación a la misma de la variación experimentada por el índice General Nacional del sistema de índices de Precios de Consumo den los último doce meses, según los datos publicados anteriores al primer día de cada nuevo año, según lo establecido en el apartado 9 de la disposición final 1ª de la ley 42/2007 que modifica el artículo 84 de la Ley 22/1988 de Costas. El pago de esta tase se acomodará a lo previsto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E. 14 de julio de 1998), y disposiciones que la desarrollen. El impago del canon establecido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, será motivo de caducidad de la concesión, según lo establecido en el artículo 79 de la Ley de costas y 159 de su Reglamento.

1º. Dado el carácter urbano y antropizado de la playa donde se ubica la instalación, el periodo de explotación de la instalación será continuado durante todo el año, pudiendo permanecer la instalación en el dpm-t.

5º. Caso de que fuese necesario, el coste que originase las labores de montaje, desmontaje, traslado y almacenamiento de las instalaciones desmontable, será asumido íntegramente y bajo exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, o en su caso, del tercero encargado de la explotación.



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

6º. En todo caso, la instalación permanecerá en el dpm-t a riesgo y ventura del concesionario. Dado que la zona donde se ubica la instalación se considera ribera del mar, es ser zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

7º. El concesionario estará obligado al desmontaje inmediato de las instalaciones a requerimiento de esta Delegación Territorial en casos de fuerza mayor. A estos efectos, se entiende por casos de fuerza mayor los así recogidos en el artículo 162.2 del R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

8º. Asimismo, conviene señalar que si durante el desarrollo de las actividades programadas se produjera algún hallazgo arqueológico causal, la empresa constructora, el promotor o dirección de obras, estarán obligados a comunicarlo o bien a la consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se procederá a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitando su puesta a disposición de la Administración, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

9º. El incremento de valor que puedan comportar las obras otorgadas, no podrá ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

10º. El titular de la concesión queda obligado a cumplir y hacer cumplir las condiciones de esta concesión.

11º. La publicidad está prohibida en los términos establecidos en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Costa, la comisión de la misma está prevista como infracción en el apartado e) del artículo 90 de la Ley de Costas.

12º. Se prohíbe todo contenedor de vidrio, cartón, envases o residuos orgánico dentro del dominio público marítimo terrestre, que no esté contemplado en la presente concesión o carezca del correspondiente título habilitante.

13º. Estará prohibido el vertido de residuos sólidos de cualquier tipo al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección (artículo 56.3 de la Ley de Costas). En cualquier caso, se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos en relación a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado o al Ayuntamiento en las condiciones que éste establezca, estando obligado el titular, mientras se encuentre en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

14º. De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 109/2015, de 17 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen de forma directa o indirecta, a cualquier bien del DPH o, desde tierra, a cualquier bien del DPM-T y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa. Se prohíben, en todo caso, dichos vertidos sin depurar en la zona de servidumbre de protección y en la zona de influencia del DPM-T

15º. Queda prohibido el estacionamiento y circulación de vehículos que carezca de autorización expresa. En el caso que sea necesaria la circulación del vehículo ligada al normal funcionamiento de la instalación, se deberá instar y obtener la pertinente autorización de circulación de vehículos en el dpm-t, sin perjuicio de cualquier otro título habilitante que pueda corresponder.

16º. El solicitante deberá garantizar el cumplimiento del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por

el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, mediante la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas y privadas objeto de esta concesión.

17º. El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

18º. La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta concesión, que conlleva la ocupación del dominio público marítimo terrestre por las instalaciones incluidas en la misma, no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración Ambiental del diseño o correcto funcionamiento de los servicios de temporada que abarca, ni la observancia de las mediadas o requisitos de seguridad o sanitario que resulte de aplicación.

19º. Esta Delegación Territorial ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la concesión a informar de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquella.

20º. En ningún caso podrá utilizarse el mobiliario del establecimiento como elemento que permita su uso como alojamiento turístico.

Prescripciones

A.- Las obras objeto de la presente concesión serán para los usos y las condiciones de explotación que se aprueban, sin que puedan modificarse sin previa autorización de la Consejería con competencia en Medio Ambiente.

B.- De conformidad con la disposición adicional quinta de la Ley de Costas, esta concesión autoriza exclusivamente la ocupación del dominio público marítimo-terrestre afectado por el proyecto y no prejuzga el resultado de la concesión de funcionamiento o servicio o cualquier otro título necesario, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, en la que se deberá valorar también los efectos medioambientales de la actividad propuesta. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente precedentes.

C.- Tanto en el acta y plano de replanteo, como en los de reconocimiento final, se determinará la superficie exacta del dominio público marítimo-terrestre ocupado, que no podrá exceder de ciento cincuenta (150) metros cuadrados para la instalación con lo cual quedará definitivamente establecido el importe del canon. De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Reglamento de Costas, previamente al inicio de las obras deberá presentarse en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz el proyecto constructivo.

D.- El concesionario será responsable de los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar de la realización tanto de las instalaciones como de la actividad autorizadas directa o indirectamente, en el mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo-terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas, a fin de reparar los daños, causados por las mismas, en los citados bienes.

E.- La actuación proyectada, al estar incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá someterse al procedimiento de Calificación Ambiental, de acuerdo con los artículos 41 a 45 de dicha Ley, siendo este procedimiento competencia del Ayuntamiento de Chipiona y debiendo integrarse el informe correspondiente en la licencia municipal de actuación. Será condición necesaria obtener la calificación ambiental favorable por parte del tercero al que se adjudique la explotación finalmente.

El Ayuntamiento deberá remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz el pronunciamiento de Calificación Ambiental favorable, en el plazo de 15 días desde que se produzca, adjuntando el condicionado establecido en el mismo a la actuación para la construcción y explotación de la actividad.

F.- El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de sus obligaciones esenciales será causa suficiente para declarar la caducidad de la concesión



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99**
de Protección de Datos de Carácter Personal

independientemente de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.

G.- No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre, incluso de materiales o productos, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de instalación de la ocupación.

H.- Las instalaciones deberá disponer de un área para separación selectiva y almacenaje de residuos hasta su recogida, previa obtención de la autorización correspondiente. Dicha zona ha de estar tapada al objeto de evitar malos olores y suciedad y no computa a efectos de superficie.

I.- El concesionario estará obligado a respetar los hitos de deslinde y en su caso a reponerlos por su cuenta.

J.- En el caso de solicitud de prórroga el concesionario deberá aportar un estudio económico-financiero en el que se reflejen los beneficios e inversiones realizados durante los cinco (5) años anteriores y justificar que persisten las razones de interés público que motivaron el otorgamiento de la concesión.

K.- Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar, con las consideraciones efectuadas en el apartado "Consideraciones", y por tanto pudiera ser zona inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asumen todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas. A este respecto no se autorizan obras ni movimientos de arena de defensa ante la acción del mar, que no sean simples nivelaciones, para estas instalaciones.

L.- No se permitirá la instalación de equipos musicales, actuaciones de grupos musicales o similares, que puedan perturbar el normal disfrute de los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre, e incumplir la normativa vigente en materia de ruidos y vibraciones, regulada en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Esta actividad, por su naturaleza, produce y es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Por tanto, le es de aplicación el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Según la documentación presentada, cabe señalar que la actividad proyectada es bar sin Música y por lo tanto se trata de un establecimiento encuadrado en el tipo 2 del art. 33 de dicho Decreto y por lo tanto se establece la prohibición del uso de equipos de reproducción/ampliación sonora o audiovisual.

M.- No se deberá utilizar elementos florísticos exóticos, con el objeto de que éstos no supongan una amenaza a los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

N.- El material que resulte de las excavaciones deberá ser puesto a disposición de la Demarcación de Costas de Andalucía-Atlántico en Cádiz, para determinar su idoneidad como material de aportación a las playas, y deberá ser vertido siguiendo las indicaciones de la misma.

O.- Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán puestas en conocimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

en Cádiz, que podrá exigir un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental, si se considera necesario, a tenor del impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones.

Deberá contestar expresamente, con la aceptación o reparos, antes de transcurridos DIEZ (10) DÍAS a partir de la fecha de recibo de esta notificación.

Si no hubiera manifestación alguna en tal plazo, o no aceptara las condiciones ofertadas, se declarará concluido el expediente por desistimiento del peticionario, con pérdida de la fianza constituida (artículo 152.11 del Reglamento General de Costas, B.O.E. de 11 de octubre de 2014).

1.f) Deberá solicitar la conexión para el agua y el alcantarillado a la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., situada en calle Araucaria nº 51 de esta localidad.

1.g) Antes del inicio de las obras deberá solicitar y obtener la fijación de línea del edificio.

1.h) Que se declara expresamente la no asunción de responsabilidad municipal por:

- La modificación de la instalación que conlleve el desmontaje y nuevo montaje.
- Modificaciones en la instalación que se pudiera exigir con ocasión de la concesión de Licencia de Apertura o Instalación.

PRESENTAR:

2º.- **A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.-**

2 a) Previo al inicio de las obras:

- Solicitar al Ayuntamiento permiso de inicio de la obra, previa presentación del Proyecto de Ejecución y conformidad de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, referente a la ubicación de la finca en el acta de replanteo

2 b) Durante el transcurso de las obras:

- Licencia de la actividad y proyecto de calificación ambiental
- En el caso de que para la ejecución de las obras se requiera el uso de grúa, deberá solicitar la oportuna licencia de la misma.
- Condiciones de utilización del dominio público para las obras durante la temporada estival en suelo urbano.

Se entenderá como período de verano el espacio de tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1º.- La calle únicamente podrá ser cortada para el servicio de la obra de 07:00 a 11:00 de la mañana.

2º.- La carga y descarga, sin entorpecimiento del tráfico podrá extenderse hasta las 11:00 de la mañana.

3º.- No se permitirá la ocupación de vía pública con material de obra, debiéndose habilitar la calzada y la acera para posibilitar el paso de personas y vehículos sin riesgo para ellos .

4º.- No estará permitido abrir zanjas en las vías públicas para la implantación de cualquier tipo de servicio.

5º Se cumplirá con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones en el Término Municipal de Chipiona.



6º- La conculcación de cualquier actuación que vulnere las condiciones antes descritas dará lugar a la imposición de una sanción de 600 € por infracción y día, y el Ayuntamiento podrá acordar sin más trámites la suspensión de la licencia por incumplimiento de las condiciones.

- Cuando en la proximidad de las obras que se autorizan se hallen instalaciones de hilos telefónicos, conducciones de agua o instalaciones de cualquier servicio público, el beneficiario quedará obligado a dar cuenta para prevenir los perjuicios que pudiesen irrogarse al servicio público correspondiente, debiendo sufragar los gastos que con tal motivo se ocasionen y reponer en perfecto estado los elementos urbanísticos que pudiesen quedar afectados como consecuencia de la obra autorizada.

2 c) A la conclusión de las obras:

- Una vez finalizadas las obras y junto al correspondiente certificado final de obra del Técnico Director, deberá aportar los siguientes documentos:
 - o 1.- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión, emitido por empresa instaladora y cotejado por la Delegación Provincial de Energía, o en su defecto de revisión de la instalación emitido por OCA.
 - o 2.- Certificado de instalación de GLP.
- Para la concesión de la Licencia de Primera Utilización, deberá presentar junto con el Certificado Fin de Obras relativo a la edificación, el Boletín de Instalación de Telecomunicaciones y en su caso el Certificado de Fin de Obra sellado por la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones, así como si las obras afectasen a tales instalaciones deberá recabarse la autorización previa de la entidad o empresa prestadora del servicio.
- Certificación registral de la provisionalidad de la licencia concedida.

PLAZOS

- El plazo de ejecución de las obras será según informe técnico:

Plazo máximo de iniciación de las obras: UN MES

Plazo máximo de interrupción de las obras: UN MES

Plazo máximo fijado para su finalización: 12 MESES

CONSIDERACIONES DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA:

- La licencia se concede con carácter provisional por plazo de 10 años.
- Que la instalación tiene el carácter de desmontable.
- Que deberá inscribir en el Registro de la Propiedad el carácter provisional de la licencia.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (BOE núm. 196, de 16 de julio de 1955; corrección de erratas en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955), las licencias lo son salvo Derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y sin que pueda invocar por su titular para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiesen incurrido sus beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

- La presente autorización lo es sin perjuicio de las concesiones o licencias que sea pertinente otorgar por otras Administraciones Públicas.
- La presente licencia no otorga derecho ni autorización a la apertura de zanja o cualquier otra que afecte al dominio público, ni la conexión de los distintos servicios, incluidos pluviales.
- La devolución de la fianza no se realizará hasta transcurridos **seis meses** de la concesión de la licencia de primera utilización, al objeto de comprobar la correcta ejecución de la urbanización.
- Se remitirá a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el informe emitido por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 17 de abril de 2017, donde se pone de manifiesto que según establece el artículo 65 de la Ley de Costas, que los edificios de servicio de playas se ubicarán, preferentemente fuera de ella, y si no fuese posible, adosados al paseo marítimo o terrazas colindantes, por lo que la instalación del citado conjunto, donde se encontraba anteriormente vulnera el citado artículo 65, por si hubiera existido error en la concesión de dominio público a CHIRINGUITO EL SARDINERO SL.

APROBACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:

- Aprobar provisionalmente las liquidaciones practicadas de la tasa por expedición de licencia de obra, así como el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (BB.OO.PP. 30-XI-89, 14/10/98), que se detallan

<p>PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL110.360,49 €</p> <p>- IMP. SOBRE CONST., INT. Y OBRAS: 3.862,62 €</p> <p>- TASAS EXPT. LICENCIA URBANÍSTICA: 2.759,01 €</p>
--

Una vez terminada las obras el AYUNTAMIENTO comprobará el coste real y efectivo de las mismas, para lo cual requerirá a la empresa que presente la documentación acreditativa, y realizará las actuaciones que considere oportunas, y a la vista del resultado de dicha comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en provisional.

- Dése traslado de la presente resolución firme en vía administrativa al interesado con expresión del régimen de recursos aplicables.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, siendo las doce horas y veintiséis minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

EL 1º TTE. DE ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL.